

00043

ESTATUTO DEL SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

CAPITULO I

DE LA INTEGRACIÓN, NOMBRE, LEMA, ESCUDO, DOMICILIO Y DE LAS RELACIONES DEL SINDICATO.

Artículo 1.- Esta Organización Sindical se integra por los trabajadores al servicio de la Secretaría de Gobernación y sus Órganos Administrativos Desconcentrados.

Artículo 2.- El Sindicato Único de Trabajadores de la Secretaría de Gobernación, se constituye en términos del Acta Constitutiva del fecha 16 de mayo del 2014, de acuerdo con lo establecido en los artículos 1º, 9 y 123 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y así como del Convenio 87 de la Organización Internacional del Trabajo sobre la "Libertad Sindical", y en relación con los Artículo 67, 69, 71 y 72 de la Ley Federal del Trabajo de aplicación supletoria.

Artículo 3.- El nombre de la organización es: "SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN".

Artículo 4.- El lema oficial del Sindicato Único de Trabajadores de la Secretaría de Gobernación es: "Por la lucha verdadera, y la emancipación de los derechos laborales de los trabajadores".

Artículo 5.- El logotipo del Sindicato Único de Trabajadores de la Secretaría de Gobernación, será el siguiente: como base una pirámide de color verde, con tres

00044

escalones que representan las etapas en el surgimiento de esta organización que contiene el lema del sindicato "Por la lucha verdadera y la emancipación de los derechos laborales de los trabajadores", un circulo con fondo de color naranja, que representa, la unión de la clase trabajadora, sobre el cual se encuentra la republica mexicana, como símbolo de la unidad nacional de los trabajadores de la Secretaria de Gobernación, una balanza, que representa la justicia y equidad con la que se conduce esta organización; la manos que significan la fuerza de trabajo; los laureles en los extremos derecho e izquierdo que significan triunfo; finalmente en la parte superior una cinta emblemática color rojo, que contiene las iniciales S.U.T.S.E.GOB. que significan Sindicato Único de Trabajadores de la Secretaría de Gobernación.

Artículo 6.- El domicilio legal del Comité Ejecutivo Nacional del Sindicato Único de Trabajadores de la Secretaría de Gobernación, es la ciudad de México, Distrito Federal o el lugar donde residan oficialmente los poderes de la Unión.

Artículo 7. El Sindicato Único de Trabajadores de la Secretaría de Gobernación, con pleno respeto a su autonomía e independencia mantendrá relaciones con los diversos actores de nuestra realidad social, política, cultural, nacional e internacional, así como gubernamentales y no gubernamentales.

CAPITULO II
DE LOS MIEMBROS DEL SINDICATO, REQUISITOS DE ADMISIÓN, OBLIGACIONES Y DERECHOS.

Artículo 8.- El Sindicato Único de Trabajadores de la Secretaría de Gobernación, está integrado por todos los trabajadores adscritos a la Secretaría, sus Unidades Administrativas y Órganos Administrativos Desconcentrados, en todo el territorio nacional.

00045
Artículo 9.- Requisitos para que un trabajador solicite su admisión como miembro del Sindicato:

I.- Ser trabajador de la Secretaría de Gobernación, sus Unidades Administrativas u Órganos Administrativos Desconcentrados, con antigüedad mínima de seis meses, sin nota desfavorable en su expediente.

II.- Ser mexicano.

III.- Solicitar por escrito su ingreso.

IV.- Protestar cumplir los ordenamientos emanados de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las disposiciones de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, los Estatutos del Sindicato; los Acuerdos de las Convenciones y Consejos Nacionales, Plenos y Asambleas de nuestra Organización; así como desempeñar con toda lealtad las comisiones que le sean asignadas.

Artículo 10.- Los miembros del Sindicato serán:

I.- Activos: todos los trabajadores de la Secretaría de Gobernación, sus Unidades Administrativas u Órganos Administrativos Desconcentrados, que previamente hayan solicitado y obtenido su ingreso al Sindicato.

Se consideraran miembros activos aquellos que se separen transitoriamente de sus labores, para desempeñar alguna representación sindical o cargo de elección popular.

II.- Receso: todos los trabajadores que gozan de licencias temporales y aquellos que habiendo prestado buenos servicios a la Organización como miembros activos, pasen a ocupar puestos de confianza en la propia Secretaría o en cualquier otra Dependencia de la Federación siempre y cuando gocen de la licencia respectiva.

Así mismo se considera miembros en receso los que habiendo sido cesados sin causa justificada dejaron de prestar sus servicios a la Secretaría de Gobernación u Órganos Administrativos Desconcentrados.

00046

Son miembros en receso, los suspendidos en sus derechos sindicales como consecuencia de una medida disciplinaria, por todo el tiempo que dure la suspensión.

III.- Fraternal: los trabajadores que por sus funciones tengan la calidad de base y que se encuentren en proceso de acreditar tal condición ante las instancias legales y laborales correspondientes.

Artículo 11.- Los trabajadores que se jubilen o pensionen, seguirán perteneciendo al Sindicato como miembros fraternales, debiendo constituirse una directiva de este grupo de trabajadores.

I.- A este grupo de miembros fraternales, de jubilados y pensionados, podrán solicitar su ingreso los deudos de estos mismos.

II.- De los miembros activos de la Organización, en caso de fallecimiento, sus deudos también podrán solicitar su ingreso como miembros fraternales.

Artículo 12.- Los miembros del Sindicato, tienen las siguientes obligaciones:

I.- Acatar el fiel cumplimiento de los presentes Estatutos y Acuerdos que emanen de los Órganos de Gobierno Sindical.

II.- Asistir puntual y permanentemente a las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias y a todos los actos de carácter cívico, convocados por los Órganos de Gobierno Sindical.

III.- Cumplir con las comisiones que le confieran los Órganos de Gobierno Sindical.

IV.- Cubrir con toda puntualidad las cuotas sindicales ordinarias y extraordinarias.

V.- Aportar su experiencia y colaboración en toda lucha planteada por los Órganos de Gobierno Sindical, tendientes al mejoramiento de las condiciones de vida de los trabajadores.

VI.- Conocer los presentes Estatutos para ejercer mejor sus derechos y obligaciones.

VII.- Emitir su voto en los asuntos que se sometan a su consideración.

VIII.- Dignificar con ejemplo y trabajo a la Organización.

IX.- Comunicar al Comité Ejecutivo Nacional, los cambios de domicilio, así como las remociones, altas, bajas, licencias y suspensiones que sufran en su trabajo.

X.- Cumplir con lo dispuesto en el Artículo 79 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado.

Artículo 13.- Los miembros del Sindicato, tienen los siguientes derechos:

I.- Participar con voz y voto en las Asambleas delegacionales.

II.- Presentar iniciativas que beneficien al Sindicato.

III.- Ocupar cargos de representación sindical por elección de los trabajadores en las delegaciones sindicales, cumpliendo con los requisitos que marcan estos Estatutos.

IV.- Solicitar, por los conductos debidos a los miembros del Comité Ejecutivo Nacional, el estricto cumplimiento de estos Estatutos, de los Acuerdos tomados por las Congresos Nacionales, Asambleas Delegacionales cuando se considere que exista violación al respecto.

V.- Ser asistidos por la Organización para hacer valer sus derechos sindicales con el fin de que no se les cese, movilice o suspenda injustificadamente de su empleo.

VI.- Disfrutar de las prestaciones que para todos los agremiados se logren y participar de todos los beneficios.

VII.- Se le proporcione identificación que acredite y justifique su situación de agremiado.

Artículo 14.- El empleado de base que sea promovido a un cargo de confianza, en cualquier Dependencia Federal, queda suspendido de sus derechos y obligaciones con la Organización; en la inteligencia de que no podrá ocupar un puesto de representación sindical sino hasta dos años después de haber ocupado nuevamente su puesto. El entero de cuotas le será optativo en el puesto de confianza.

Artículo 15.- En las vacantes de nueva creación, una vez corridos los escalafones respectivos con motivo de las vacantes que ocurrieron, se tendrá preferencia para proponer en el siguiente orden: a su cónyuge; hijos (as), o quien ejerza la patria

00048

potestad de los hijos (as) o concubina (o), en relación a otras solicitudes de conformidad con el Artículo 62 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado.

CAPITULO III DE LA ESTRUCTURA DEL SINDICATO

Artículo 16.- La estructura del Sindicato Único de Trabajadores de la Secretaría de Gobernación descansa sobre sus trabajadores integrante de esta Organización Gremial.

Artículo 17.- El Sindicato Único de Trabajadores de la Secretaría de Gobernación tendrá Delegaciones sindicales en cada una de sus Unidades Administrativas y Órganos Desconcentrados.

Las Delegaciones Sindicales tendrán la finalidad esencial asegurar la solidaridad de los trabajadores miembros del Sindicato en cada localidad, así como atender los asuntos generales y particulares que regirán sus actos conforme al presente Estatuto.

CAPITULO IV DE LA SOBERANÍA Y GOBIERNO DEL SINDICATO

Artículo 18.- La soberanía del Sindicato Único de Trabajadores de la Secretaría de Gobernación, reside originalmente en la voluntad de cada uno se de sus agremiados y es manifestada a través de su Congreso.

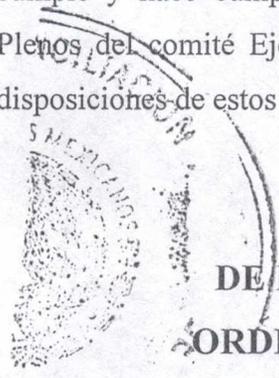
Artículo 19.- La soberanía y gobierno del Sindicato Único de Trabajadores de la Secretaría de Gobernación, se ejerce jerárquicamente a través de los siguientes órganos de gobierno:

a) Congreso Nacional

00049

- b) Comité Ejecutivo Nacional
- c) Asambleas Delegacionales.
- d) Delegaciones Sindicales.

Artículo 20.- El gobierno del Sindicato Único de Trabajadores de la Secretaría de Gobernación, radica en el Comité Ejecutivo Nacional, que es el Órgano que cumple y hace cumplir los Acuerdos tomados en los Congresos Nacionales, Plenos del comité Ejecutivo Nacional y Asambleas, ajustándose siempre a las disposiciones de estos Estatutos.



CAPITULO V DE LOS CONGRESO NACIONALES ORDINARIOS O EXTRAORDINARIOS

Artículo 21.- El Congreso Nacional Ordinario es la máxima autoridad del Sindicato Único de Trabajadores de la Secretaría de Gobernación, y será Ordinario o Extraordinario y por lo tanto sus resoluciones son obligatorias, y sus fallos serán inapelables, teniendo las siguientes facultades:

- I. Conocer y aprobar en su caso el informe que rinda el Comité Ejecutivo Nacional, sobre las labores realizadas durante su ejercicio.
- II. Señalar la línea política sindical que debe seguir el Comité Ejecutivo Nacional.
- III. Reformar los Estatutos del Sindicato.
- IV. Resolver sobre los asuntos generales del sindicato con estricto apego a los Estatutos.
- VI. Resolver en definitiva sobre la admisión de nuevos miembros.
- VII. Resolver en definitiva sobre las sanciones disciplinarias a que se refiere los Estatutos.
- VII. Elegir y remover libremente a los miembros del Comité Ejecutivo Nacional, Comisiones Nacionales, así como darles posesión.
- VIII. Las demás que se expresen en la Convocatoria y que sean de su competencia.

Artículo 22.- El Congreso Nacional Ordinario será convocado por el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, con un mes de anticipación a la fecha fijada, previo acuerdo del Pleno del Comité y en el lugar que éste señale.

Los trabajos del Congreso Nacional Ordinario, deberán ser iniciados por el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, y es facultad de este instalarlo y presidirlo, siempre que estén reunidos la mitad más uno de los delegados efectivos debidamente acreditados, en cuanto a los demás integrantes de la mesa de debate estos serán designados por el Congreso.

Artículo 23.- El Congreso Nacional Extraordinario será convocado por el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, cuando lo estime necesario y es facultad de este instalarlo y presidirlo, y previo acuerdo del Pleno del Comité, en cuanto a los demás integrantes de la mesa de debate estos serán designados por el Congreso.

Artículo 24.- El Congreso Nacional Ordinario se reunirá cada seis años, contados a partir de la fecha de elección del Comité Ejecutivo Nacional.

Artículo 25.- El Congreso Nacional se integrara con los Delegados Sindicales, electos mediante el procedimiento Estatutario, activos al momento de la comisión de la convocatoria.

Artículo 26.- Los acuerdos del Congreso Nacional, serán validos si son tomados por la mayoría de los delegados representantes en el momento de la votación, levantándose Acta de las resoluciones tomadas para constancia.

Artículo 27.- Los Congresos Nacionales Ordinarios o Extraordinarios se desahogarán de acuerdo con lo establecido en las Convocatorias Respectivas.

00051

CAPITULO VI DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL

Artículo 28.- El Comité Ejecutivo Nacional es el órgano de gobierno sindical, representativo de los intereses generales del Sindicato Único de Trabajadores de la Secretaría de Gobernación, por lo tanto le corresponde ejecutar los acuerdos emanados de los Congreso Nacionales y del Estatuto.

Artículo 29.- El Comité Ejecutivo Nacional y el resto de las representaciones sindicales, serán electas o removidas por el Congreso Nacional y duraran en su cargo seis años, sin embargo cuando el Congreso Nacional lo estime conveniente para el mejor desempeño del Sindicato Único de Trabajadores de la Secretaría de Gobernación y para la efectiva defensa de los intereses comunes de los trabajadores podrá acordar la ampliación del ejercicio de uno o más de sus miembros y estará integrado de la siguiente manera:

1. Un presidente.
2. Un secretario de relaciones laborales.
3. Un secretario de organización.
5. Un secretario de finanzas.
4. Un secretario de vivienda.
5. Un secretario de actas y acuerdos.

Artículo 30.- Son facultades y obligaciones del Comité Ejecutivo Nacional las siguientes:

- I. Ejercer la representación máxima del Sindicato Único de Trabajadores de la Secretaría de Gobernación.
- II. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de los Estatutos del Sindicato Único de Trabajadores de la Secretaría de Gobernación, así como los acuerdos de los Congresos Nacionales y Plenos del Comité Ejecutivo Nacional.
- III. Representar, defender, dirigir y administrar los asuntos generales del Sindicato Único de Trabajadores de la Secretaría de Gobernación.

00052

IV. Realizar actos de dominio respecto a los bienes que integran el patrimonio del Sindicato Único de Trabajadores de la Secretaria de Gobernación, en términos de los Estatutos.

V. Designar Comisiones Transitorias, integradas por el número de miembros que sean necesarios, investidos de facultades limitadas, con la duración que se requiera para cumplir su cometido.

VI. Intervenir en los conflictos internos de las delegaciones sindicales, ajustando sus procedimientos a las normas establecidas en los Estatutos.

VII. Intervenir en los conflictos que uno o varios trabajadores tengan con la Secretaria de Gobernación a petición de los afectados, o cuando los asuntos generalés del Sindicato demanden su intervención en los términos que marca la Ley.

VIII. Intervenir ante el Titular de la Secretaria de Gobernación, a efecto de que se actualicen las Condiciones Generales de Trabajo en los términos de la Ley.

IX. Cuidar y vigilar que se formule o se reforme el Estatuto del Sindicato, su Declaración de Principios, y que sus disposiciones sean congruentes con los intereses de los trabajadores y no contravengan la Legislaciones Nacionales e Internacionales.

X. Representar a los Trabajadores ante el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje.

XI. Rendir ante los Congresos Nacional los informes correspondientes al periodo de que se trate.

XII. Exigir a sus miembros el cumplimiento de la obligación de acordar los asuntos de su competencia con el presidente.

XIII. Designar y remover libremente a los auxiliares que se requieran en las necesidades de trabajo del Comité Ejecutivo Nacional.

XIV. Suspender de manera provisional al o los integrantes de la dirigencia nacional así como a los delegados sindicales cuando se aparten de la vida sindical de los Estatutos, en tanto la Comisión Nacional resuelva su situación.

XV. Acordar en los casos no previstos los Estatutos.

00053

Artículo 31.- El Pleno del Comité Ejecutivo Nacional lo forman, el presidente, los secretarios del mismo.

Los Plenos ordinarios deberán celebrarse por lo menos una vez al año y los extraordinarios cuando se estime conveniente a fin de tratar los asuntos relacionados con la marcha del Sindicato y serán convocados por el presidente.

Artículo 32.- Para que los acuerdos del Comité Ejecutivo Nacional sean validos se requieren:

I. Que estén presente la mitad mas uno de sus integrantes, incluyendo siempre al Presidente, que tendrá voto de calidad en caso de empate.

II. Que sean aprobado por mayoría de votos de los presentes.

III. Que se levante acta en la que conste las resoluciones tomadas.

Artículo 33.- Son atribuciones y obligaciones del Presidente las siguientes:

I.- Representar al Comité Ejecutivo Nacional en todos sus actos.

II.- Presidir los Plenos del Comité Ejecutivo Nacional.

III.- Vigilar el cumplimiento de los Acuerdos de los Congresos Nacionales, Asambleas Delegacionales y Plenos del Comité Ejecutivo Nacional.

IV.- Expedir nombramientos y credenciales en toda clase de comisiones e identificaciones a los miembros del Sindicato.

V.- Autorizar con su firma los egresos de la Organización.

VI.- Convocar a los Congresos Nacionales dentro de los plazos establecidos en los Estatuto, señalando las sedes de los eventos.

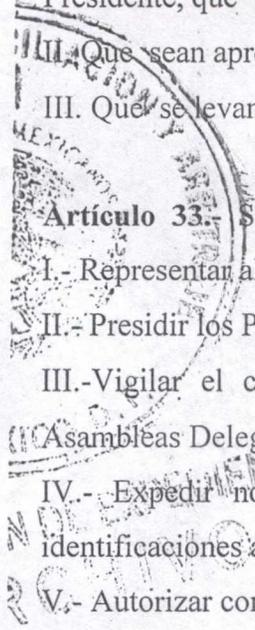
VII.- Firmar las convocatorias para los Congresos Nacionales, Asambleas Delegacionales, así como todos los actos respectivos.

VIII.- Instalar los Congresos Nacionales ordinario o extraordinarios, en los términos de los estatutos.

IX.- Organizar las oficinas generales del Comité Ejecutivo Nacional y Comisiones; su personal y distribución del mismo con las respectivas Secretarías.

X.- Nombrar asesores y el personal administrativo necesario.

XI.- Firmar la correspondencia del Sindicato.



00054

XII.- Turnar a los demás miembros del Comité Ejecutivo Nacional los asuntos de su competencia, acordando y resolviendo con ellos lo que proceda.

XIII.- Vigilar que los demás Secretarios cumplan con sus funciones, de acuerdo a las normas establecidas.

XIV.- Rendir en los Congresos Nacionales, un informe escrito de la gestión del Comité Ejecutivo Nacional.

XV.- Informar al Pleno del Comité Ejecutivo Nacional, de los asuntos del Sindicato y el estado de los mismos.

XVI.- Exigir el cumplimiento del Convenio 87 de la Organización Internacional de Trabajo sobre la "Libertad sindical", la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 Constitucional y demás disposiciones dictadas en beneficio de los trabajadores.

XVII.- Dar aviso al Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, de las reformas a los Estatutos.

XVIII.- Designar a cualquier miembro del Comité Ejecutivo Nacional, para que en auxilio de otro miembro del mismo, colabore a satisfacer las actividades que así lo requieran.

XIX.- Establecer nuevas delegaciones sindicales, de acuerdo a los estatutos.

XX.- Realizar las adecuaciones necesarias a la estructura territorial de representación sindical, de acuerdo a las necesidades.

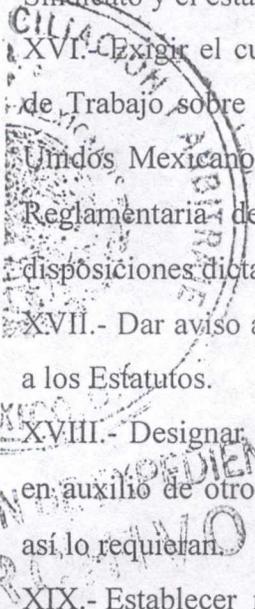
XXI.- Designar a los representantes de los trabajadores ante las Comisiones nacionales.

XXII.- Nombrar y remover provisional o definitivamente según sea el caso a los representantes de las Comisiones Nacionales cuando se aparten de la línea política sindical establecida en los Estatutos.

XXIII.- Convocar y celebrar Asambleas delegacionales.

XXV.- Entregar por inventario al termino de su gestión los asuntos y documentos a su cargo.

XXIV.- Las demás que se desprendan de la naturaleza de su cargo y de los presentes Estatutos.



Artículo 34.- Son atribuciones y obligaciones del Secretario de Relaciones Laborales, las siguientes:

I.- Intervenir en todos los problemas de trabajo que se les presenten a los trabajadores, procurando siempre la defensa y mejoramiento de las condiciones laborales de los mismos.

II.- Representar a los trabajadores ante las autoridades correspondientes, rindiendo posteriormente el informe respectivo al Presidente del Comité Ejecutivo

Nacional.

III.- Participar oportunamente con instrucciones del Presidente del Comité Ejecutivo Nacional que el movimiento de personal se haga estrictamente de acuerdo con el Reglamento de Escalafón, rindiendo posteriormente informe respectivo al Presidente.

IV.- Formular, discutir y firmar conjuntamente con el Presidente y demás miembros del Comité Ejecutivo Nacional, las Condiciones Generales de Trabajo así como la revisión de las mismas, y el Reglamento de Escalafón.

V.- Entregar por inventario, los documentos y asuntos a su cargo.

VI.- Las demás actividades que le señale el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional y las que se desprendan de las naturaleza de su cargo.

Artículo 35.- Son atribuciones y obligaciones del Secretario de Organización, las siguientes:

I.- Presentar iniciativas y proyectos para la mejor organización del Sindicato.

II.- Formular los proyectos y Convocatorias para Plenos del Comité Ejecutivo Nacional y Asambleas Generales, asimismo deberá formular en acuerdo con el Presidente el proyecto de Convocatoria para las Congresos Nacionales Ordinarias y/o Extraordinarios.

III.- Avocarse al estudio de todos los problemas relacionados con el funcionamiento interno del Sindicato, con acuerdo expreso del Presidente.

IV.- Establecer conjuntamente con el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional relaciones fraternales y de solidaridad con los organismos con los diversos

actores de nuestra realidad social, política, cultural, nacional e internacional, así como gubernamentales y no gubernamentales.

V.- Llevar el registro de los organismos con quienes tenga relaciones el Sindicato.

VI.- Llevar al corriente el registro de los miembros del Sindicato.

VII.- Entregar por inventario los documentos y asuntos a su cargo.

VIII.- Las demás actividades que le señale el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional y las que se desprendan de las naturaliza de su cargo.

Artículo 36.- Son atribuciones y obligaciones del Secretario de finanzas, las siguientes:

I.- Administrar y llevar al corriente los fondos del Sindicato Único de Trabajadores de la Secretaria de Gobernación, por concepto de cuotas sindicales con autorización del Presidente del Comité Ejecutivo Nacional.

II.- Formular las bases para la recaudación de ingresos, así como de presupuestos de egresos del sindicato con autorización del Presidente del Comité Ejecutivo Nacional.

III.- Ejecutar los pagos autorizados y revisados por el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, recabando las comprobaciones respectivas.

IV.- No hacer préstamos, ni anticipos de los fondos sindicales.

V.- No ocupar el dinero del sindicato por ningún otro objeto que no sea el de interés puramente sindical.

VI.- Expedir recibos por los ingresos del sindicato.

VII.- No contraer ningún compromiso económico que afecte la estabilidad financiera del sindicato.

VIII.- Llevar la contabilidad al día.

IX.- Entregar por inventario y previa comprobación de existencia de fondos documentos y asuntos a su cargo.

X.- Las demás actividades que se señale el presidente y las que se desprendan de la naturaleza de su cargo.

00057

Artículo 37.- Son atribuciones y obligaciones de Secretario de Vivienda las siguientes:

- I.- Promover y difundir los programas y eventos de sorteo de vivienda, organizados por Fondo de Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado.
- II.- Asesorar a los trabajadores sobre tramites y requisitos de los créditos de vivienda.
- III.- Entregar por inventario los asuntos y documentos a su cargo.
- IV.- Las demás actividades que le señale el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional y las que se desprendan de la naturaleza de su cargo.

Artículo 38.- Son atribuciones y obligaciones del Secretario de Actas y Acuerdos, las siguientes:

- I.- Formular las actas de todas la Asambleas Generales y de los Plenos del Comité Ejecutivo Nacional, y llevar un archivo de las mismas.
- II.- Tener al corriente el archivo del Sindicato Único de Trabajadores de la Secretaría de Gobernación.
- III.- Entregar por inventario los asuntos y documentos a su cargo.
- IV.- Las demás actividades que le señale el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional y las que se desprendan de la naturaleza de su cargo.

CAPITULO VII

DE LAS COMISIONES NACIONALES.

Artículo 39.- El Comité Ejecutivo Nacional, contara para su auxilio y mejor desempeño del Sindicato Único de Trabajadores de la Secretaria de Gobernación las siguientes Comisiones Nacionales:

- 1. Comisión del exterior.
- 2. Comisión del interior.
- 3. Comisión de pensiones y jubilaciones.

00058

4. Comisión de previsión social.
5. Comisión de prestaciones económicas y sociales.
6. Comisión de equidad y género.
7. Comisión de acción política.
8. Comisión de educación y capacitación.
9. Comisión de promoción cultural, recreación y deportiva.
10. Comisión de comunicación social.
11. Comisión de gestión y correspondencia.

Dichas Comisiones estarán integras por un secretario, que será designado por acuerdo del Comité Ejecutivo Nacional, quien durar en su cargo seis años, pudiendo ser removido de su cargo por el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional.

Artículo 40 Son atribuciones y obligaciones de la Comisión del Exterior las siguientes:

- I.- Representar a las delegaciones sindicales del sector foráneo que integran al Sindicato Único de Trabajadores de la Secretaría de Gobernación, ante el Comité Ejecutivo Nacional.
- II.- Estar en contacto permanente con las delegaciones sindicales foráneas, rindiendo por escrito el informe respectivo a Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, de los asuntos que le sean encomendados.
- III.- Tramitar los asuntos de los trabajadores del sector foráneo relacionados con las oficinas del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado, conjuntamente con el Secretario de la Comisión de Pensiones y Jubilaciones.
- IV.- Entregar por inventario los documentos y asuntos a su cargo.
- V.- Las demás actividades que le señale el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional y las que se desprendan de la naturaleza de su cargo.

Artículo 41.- Son atribuciones y obligaciones de la Comisión del Interior, las siguientes:

- I.- Auxiliar al Presidente del Comité Ejecutivo Nacional en el manejo de toda la correspondencia y turnarla a los Secretarios a quienes corresponda.
- II.- Tramitar los asuntos que le encomiende el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, haciendo el informe respectivo.
- III.- Rendir todos los informes por escrito que le sean solicitados por el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional.
- IV.- Ser enlace entre el Comité Ejecutivo Nacional y las Comisiones Nacionales.
- V.- Entregar por inventario los documentos y asuntos a su cargo.
- VI.- Las demás actividades que le señalen el Presidente y las que se desprendan de la naturaleza de su cargo.

Artículo 42.- Son atribuciones y obligaciones de la Comisión de Pensiones y Jubilaciones las siguientes:

- I.- Vigilar el estricto cumplimiento de lo establecido en la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado, en materia de pensiones y jubilaciones.
- II.- Promulgar la divulgación y orientación respecto a los beneficios que la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado otorga a los trabajadores y los trámites respectivos para su disfrute eficaz.
- III.- Intervenir a petición de los trabajadores en la tramitación de préstamos a corto mediano plazo y otros.
- IV.- Entregar por inventario los asuntos y documentos a su cargo.
- V.- Las demás actividades que encargue el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, y las que se desprendan de la naturaleza de su cargo

Artículo 43.- Son atribuciones y obligaciones del Comisión de Previsión Social las siguientes:

00060

I.- Avocarse al estudio de todos los asuntos relacionados con las prestaciones del trabajador tales como condiciones higiénicas, de vida, riesgos profesionales, entre otros.

II.- Gestionar las prestaciones correspondientes que señala la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, la Ley Reglamentaria del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado y demás disposiciones aplicables.

III.- Avocarse con las autoridades a todos los problemas que se susciten en relación con los trabajadores y el seguro de vida en vigor.

IV.- Gestionar el mejoramiento de las condiciones de trabajo desde el punto de vista técnico.

V.- Entregar por inventario los asuntos y documentos a su cargo.

VI.- Las demás actividades que le señale el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional y las que se desprendan de la naturaleza de su cargo.

Artículo 44.- Son atribuciones y obligaciones de la Comisión de Prestaciones Económicas y Sociales las siguientes:

I.- Realizar las gestiones correspondientes para que se otorguen a los trabajadores las prestaciones económicas señaladas en las Condiciones Generales de Trabajo, con acuerdo del Presidente del Comité Ejecutivo Nacional.

II.- Intervenir con acuerdo del Presidente del Comité Ejecutivo Nacional en los diferentes eventos sociales, que se realicen.

III.- Entregar por inventario los asuntos y documentos a su cargo.

IV.- Las demás actividades que le señale el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional y las que se desprendan de la naturaleza de su cargo.

Artículo 45.- Son atribuciones y obligaciones de la Comisión de Equidad y Género las siguientes:

00061

I.-Avocarse al conocimiento y estudio de las necesidades propias de las y los trabajadores, exponiéndolas al Comité Ejecutivo Nacional a fin de brindarles una solución.

II.- Fomentar la equidad e igualdad de género entre las y los trabajadores de la Secretaría de Gobernación.

III.- Entregar por inventario los asuntos y documentos a su cargo.

IV.- Las demás actividades que le señale el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional y las que se desprendan de la naturaleza de su cargo.

Artículo 46.- Son atribuciones y obligaciones de la Comisión acción Política las siguientes:

I.- Coordinar la actividad cívica y social del Sindicato Único de Trabajadores de la Secretaría de Gobernación, en la organización de ceremonias, guardias y demás actos que tiendan a crear la conciencia cívica de los trabajadores.

II.- Promover la realización de actos sociales que tenga como finalidad acrecentar los vínculos entre los trabajadores.

III.- Ser el vínculo entre el Sindicato Único de Trabajadores de la Secretaría de Gobernación con los diversos actores de nuestra realidad social, política, cultural, nacional e internacional, así como gubernamentales y no gubernamentales.

IV.- Entregar por inventario los asuntos y documentos a su cargo.

V.- Las demás actividades que le señale el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional y las que se desprendan de la naturaleza de su cargo.

Artículo 47.- Son atribuciones y obligaciones de la Comisión de Educación y Capacitación las siguientes:

I.- Elaborar proyectos y programas que tengan como fin fomentar la capacitación laboral de los trabajadores, con acuerdo del Presidente del Comité Ejecutivo Nacional.

II.-Promover la participación de los agremiados en el Instituto de Capacitación Administrativa del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado.

III.- Entregar por inventario los asuntos y documentos a su cargo.

IV.- Las demás actividades que le señale el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional y las que se desprendan de la naturaleza de su cargo.

Artículo 48.- Son atribuciones de la Comisión de Promoción Cultural, Recreativa y Deportiva las siguientes:

I.- Promover las actividades necesarias para lograr la participación de los trabajadores en concursos y eventos de tipo cultural, artístico, recreativo y deportivo.

II.- Informar periódicamente a la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional, de las actividades de los trabajadores y de las orientaciones dadas a los mismos

III.- Proporcionar a los miembros del sindicato, la información turística que le sea solicitada, recabando para ello datos de los organismos públicos y privados de la materia

IV.- Organizar actividades recreativas a diversos lugares turísticos e históricos del país.

V.- Entregar por inventario los asuntos y documentos a su cargo.

VI.- Las demás actividades que le señale el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional y las que se desprendan de la naturaleza de su cargo.

Artículo 49.- Son obligaciones y atribuciones de la Comisión de Comunicación Social, las siguientes:

I.- Difundir entre los trabajadores de la Secretaria de Gobernación los logros más relevantes en materia sindical.

II.- Difundir entre los diversos actores de nuestra realidad social, política, cultural, nacional e internacional, así como gubernamentales y no gubernamentales, los logros más relevantes en materia sindical.

00063

III.- Editar y distribuir los medios informativos en coordinación con la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional.

IV.- Mantener relaciones públicas con todas las fuentes de información.

V.- Tener a su cargo el archivo de las publicaciones y datos fotográficos que se tengan, en relación con las actividades del Sindicato Único de Trabajadores de la Secretaría de Gobernación.

VI.- Entregar por inventario los asuntos y documentos a su cargo.

VII.- Las demás actividades que le señale el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional y las que se desprendan de la naturaleza de su cargo.

Artículo 50.- Son facultades y obligaciones de la Comisión de Gestión y correspondencia las siguientes:

I.- Recibir la Correspondencia del Sindicato Único de Trabajadores de la Secretaría de Gobernación.

II.- Canalizando el asunto a la Secretaría que corresponda, dando informe a la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional.

III.- Dar seguimiento a los asuntos turnados a la Secretaría correspondiente por medio de fichas de trámite y control de gestión, dando informe a la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional.

IV.- Entregar por inventario los documentos e intereses a su cargo.

V.- Las demás actividades que le señale el Presidente.

CAPITULO VIII

COMISION NACIONAL DE HONOR Y JUSTICIA

Artículo 51.- La Comisión Nacional de Honor y Justicia, es un órgano del Sindicato Único de Trabajadores de la Secretaría de Gobernación, para vigilar y

sancionar los actos realizados por los miembros del Comité Ejecutivo Nacional y Comisiones Nacionales.

00064

Artículo 52.- La Comisión Nacional de Honor y Justicia, será electa en el mismo evento en que se elija al Comité Ejecutivo Nacional y durarán en sus funciones seis años.

Artículo 53.- La Comisión Nacional de Honor y Justicia, estará integrada por un Presidente, un Secretario y un Vocal.

Artículo 54.- La Comisión Nacional de Honor y Justicia, tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Vigilar que los miembros del Comité Ejecutivo Nacional, Comisiones Nacionales o Delegaciones Sindicales, se ajusten al ejercicio de sus atribuciones y obligaciones.

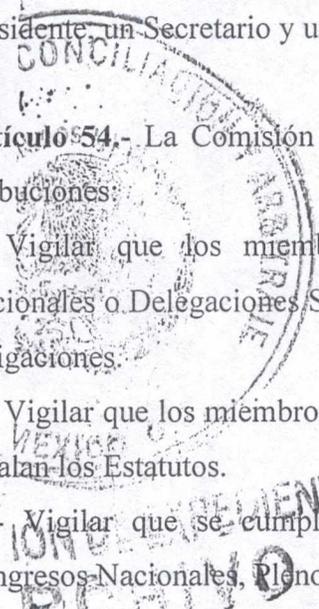
II.- Vigilar que los miembros del Sindicato, cumplan con las obligaciones que les señalan los Estatutos.

III.- Vigilar que se cumplan oportunamente los Acuerdos emanados de los Congresos Nacionales, Plenos y Asambleas Delegacionales.

IV.- Atender las quejas que presenten los miembros del Sindicato, practicando las averiguaciones que sean necesarias y sugerir al Comité Ejecutivo Nacional las medidas que deban aplicarse.

V.- Resolver a petición del Comité Ejecutivo Nacional, los problemas que le sean sometidos a su consideración, por miembros del Comité Ejecutivo Nacional o Delegacional que sean de su competencia.

VI.- Resolver los asuntos que haga el Comité Ejecutivo Nacional, sobre la indisciplina, falta de lealtad, de conducta anti-sindical, y actos que quebranten la unidad, que violen los Estatutos, entorpezcan los trabajos o impidan el cumplimiento cabal de la función del sindicato, cometido por los miembros del Sindicato Único de Trabajadores de la Secretaría de Gobernación.



00065

VII.- Resolver a petición del Comité Ejecutivo Nacional, los problemas que sean sometidos a su consideración y, que sean de u competencia dictando el fallo correspondiente, el cual será inapelable.

VIII.- Iniciar por si o a solicitud del Presidente del Comité Ejecutivo Nacional la suspensión provisional de los representantes Sindicato que desprendan de faltas graves comprobadas.

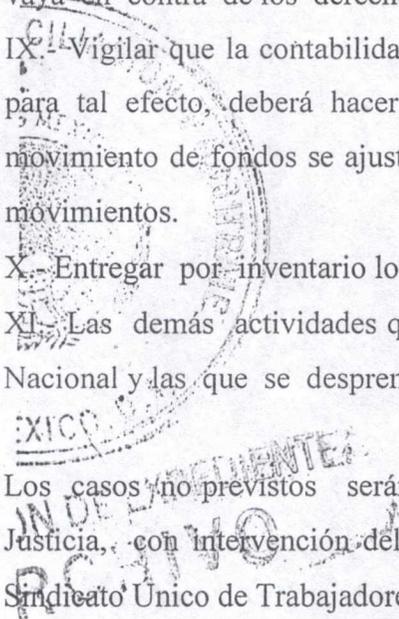
IX.- Vigilar que ningún miembro del Sindicato Único de Trabajadores de la Secretaría de Gobernación, celebre cualquier convenio o pacto que atente o vaya en contra de los derechos de los trabajadores.

X.- Vigilar que la contabilidad general del Sindicato se encuentre al corriente y para tal efecto, deberá hacer una revisión anual a fin de comprobar que el movimiento de fondos se ajuste al presupuesto correspondiente revisando dichos movimientos.

XI.- Entregar por inventario los asuntos y documentos a su cargo.

XII.- Las demás actividades que le señale el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional y las que se desprendan de la naturaleza de su cargo.

Los casos no previstos serán resueltos por la Comisión Nacional de Honor y Justicia, con intervención del Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Sindicato Único de Trabajadores de la Secretaría de Gobernación.



CAPÍTULO IX

DE LAS ASAMBLEAS Y DELEGACIONES SINDICALES

Artículo 55.- Las Asambleas Delegacionales serán convocadas y presididas por el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional o del representante sindical que designe, cuando lo considere necesario.

Artículo 56.- La Asamblea Delegacional se integrara cuando se encuentren presentes la mitad más uno de los trabajadores de las delegaciones sindicales.

00066

Artículo 57.- La Asamblea Delegacional podrá ser solicitada por las dos terceras partes de los miembros sindicalizados de la delegación sindical correspondiente.

Artículo 58.- De las Asambleas Delegacionales se levantara el acta respectiva, debiendo turnarse una copia al Comité ejecutivo Nacional con la firma de los asistentes

Para que los Acuerdos de las Asambleas Delegacionales sean validos, se requiere que sean aprobados por mayoría de votos de los asistentes.

Artículo 59.- El delegado sindical será electo mediante voto secreto y directo de los miembros asistentes a la Asamblea Delegacional.

Todas las Delegaciones Sindicales que integran al Sindicato Único de Trabajadores de la Secretaría de Gobernación serán renovados tres meses después de que se haya efectuado el proceso de elección del nuevo Comité Ejecutivo Nacional.

Artículo 60.- El Delegado Sindical entrara en funciones a partir de la fecha de su elección, permaneciendo en dicho cargo seis años.

Artículo 61.- Para ser Delegado Sindical, se requiere:

- I.- Ser miembro activo del sindicato, con una antigüedad mínima de un año.
- II.- Tener limpia trayectoria sindical.
- III.- Ser empleado de la Secretaria de Gobernación.

00067

Artículo 62.- Las Delegaciones Sindicales tendrán las siguientes atribuciones y obligaciones:

I.- La Delegación Sindical es el Órgano de Gobierno representativo de los intereses de los trabajadores de la Secretaría en la propia delegación, por lo que tiene que la cumplir con los Acuerdos emanados de los Congresos Nacionales, Asambleas Delegaciones y de los Estatutos.

II.- Participar en los Congresos Nacionales de conformidad como lo señala el Estatuto.

III.- Solicitar ayuda y solidaridad del Comité Ejecutivo Nacional, cuando lo estime oportuno.

IV.- Ser representado por el Comité Ejecutivo Nacional ante las autoridades de la Secretaría de Gobernación.

V.- Cooperar con el Comité Ejecutivo Nacional en la labor de divulgación y las demás que le asignen.

VI.- Poner en conocimiento del Comité Ejecutivo Nacional, todo problema de orden colectivo o individual que no haya podido solucionar para que este intervenga por medio de uno de sus integrantes o en la forma que lo juzgue necesario.

VII.- Entregar por inventario los asuntos y documentos a su cargo.

IX.- Las demás actividades que le señale el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional y las que se desprendan de la naturaleza de su cargo.

CAPÍTULO X

DE LAS NORMAS DISCIPLINARIAS

Artículo 63.- Los Secretarios del Comité Ejecutivo Nacional del Sindicato Único de Trabajadores de la Secretaría de Gobernación, los miembros de las Comisiones Nacionales, los Delegados Sindicales y todos los miembros activos del Sindicato podrán ser sancionados por las siguientes causas;

I.- Por falta de cumplimiento a sus obligaciones.

00068

II.- Por exceso de funciones.

III.- Por malversación de fondos.

IV.- Por traición a los principios del Sindicato.

V.- Por incumplimiento a los estatutos y a los acuerdos emanados de los distintos cuerpos de la organización.-.

Artículo 64.- Las faltas cometidas, darán lugar a la aplicación de las siguientes sanciones disciplinarias:

I.- Amonestación

II.- Suspensión temporal o definitiva de los derechos Sindicales

III.- Expulsión de la organización de acuerdo con el procedimiento señalado en el estatuto y en el Artículo 74 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, reglamentaria del Apartado B.

Artículo 65.- El Comité Ejecutivo Nacional está facultado para aplicar la sanción o amonestación, que corresponda a las faltas leves, que consistirán en la advertencia por escrito que se haga al acusado dándole a saber las consecuencias de su falta, exhortándolo a la enmienda o previniéndole que se le impondrá una sanción mayor en caso de reincidencia.

Artículo 66.- Tratándose de la aplicación de la suspensión temporal o indefinida, de los derechos sindicales según se estime conveniente, de acuerdo con la gravedad de la falta, debiendo intervenir los Órganos de Gobierno Permanente, conforme al procedimiento establecido.

Artículo 67.- En la aplicación de la suspensión o destitución del cargo de representación que desempeñe como dirigente o expulsión, deberá intervenir los Órganos de Gobierno competente conforme al procedimiento establecido.

Artículo 68.- Para efectos del Artículo anterior son causas de responsabilidad estatutaria, las siguientes:

00069

- I.- Cuando el acusado haya hecho público repudio de los procedimientos o de la ideología sindical que señala los estatutos.
- II.- Cuando el acusado haga uso de cualquier medio para atacar o desprestigiar a los compañeros de su delegación así como a los miembros del Comité Ejecutivo Nacional o Comisiones Nacionales imputándoles faltas sindicales o delitos sin haberlos comprobado debidamente.
- III.- Cuando el acusado desconozca o pretenda desconocer las Autoridades de los Órganos de Gobierno del Sindicato.
- IV.- Cuando los miembros del Sindicato, en General haciendo uso de su calidad de funcionarios Sindicales Nacionales o Delegacionales se confabulen con empleados de confianza o autoridades de la Secretaría de Gobernación, o con cualquier otra persona para debilitar la Organización, desorientar o/y retar autoridad a sus Órganos de Gobierno.
- V.- Cuando a los miembros del Sindicato se les compruebe faltas de probidad en el desempeño de sus funciones Sindicales.
- VI.- En general a los miembros del Sindicato que por su conducta o falta de solidaridad pongan en peligro la Unidad Estabilidad o el buen funcionamiento de lo Organización.
- VII.- Cuando el acusado haya atacado o desprestigiado al Sindicato como persona moral.
- VIII.- Cuando el acusado haya solicitado gratificación a los compañeros trabajadores para el desempeño de sus comisiones sindicales.

Artículo 69.- La Comisión Nacional de Honor y Justicia al emitir su dictamen dejará la pena justa para la falta, tomando en consideración motivos, causas, daños morales y materiales causados por el agremiado; el peligro corrido por el gremio o por la organización; la responsabilidad o función que desempeña el sancionado y demás circunstancias de elementos de hecho o acto que se le haya imputado. Por lo tanto apreciara las pruebas a conciencia y dictara sus resoluciones a verdad sabida y buena fe guardada.

DE LAS RECUSACIONES Y EXCUSAS.

00070

Artículo 70.- Son causas de recusación o excusa de los miembros de la Comisión Nacional de Honor y Justicia:

I.- Ser el acusado, o el acusador.

II.- Ser pariente por consanguinidad o por afinidad de alguna de las partes acusadas o quejas.

III.- Ser causahabiente o mandatario de alguno de los quejosos o partes acusadoras de la consignación.

IV.- Haber sido contraparte del acusado o acusador en algún juicio del orden civil penal, laboral, o de cualquier otro procedimiento contencioso, y

V.- Ser inferior o superior jerárquico del quejoso o del acusado, en razón de su empleo.

A.- Las excusas deberán hacerse una vez conocida la causa que las motive. Las recusaciones procederán hasta antes de la audiencia, en su caso.

B.- El miembro de la Comisión que se excuse del conocimiento de una consignación, o el que sea recusado fundadamente, será substituido por el Comité Ejecutivo Nacional para ese caso concreto.

10

CAPITULO XV

DEL PATRIMONIO DEL SINDICATO.

Artículo 71.- El patrimonio del Sindicato Único de Trabajadores de la Secretaría de Gobernación, se constituirá con los bienes muebles e inmuebles que llegue en el futuro a adquirir para el cumplimiento de sus funciones o para el otorgamiento de beneficios de carácter social y recreativo para los trabajadores de la Secretaría.

Artículo 72.- Asimismo, forman parte del patrimonio del Sindicato Único de Trabajadores de la Secretaría de Gobernación, los fondos recaudados por concepto

de cuotas aportadas por los trabajadores, que será del 2% sobre el salario ordinario, y los provenientes de donaciones o legados hechos a su favor.

00071

Artículo 73.- Queda facultado el Comité Ejecutivo Nacional para adquirir, gravar o enajenar bienes del Sindicato, de acuerdo con los propósitos especificados en este Estatuto y en las disposiciones legales correspondientes.

Artículo 74.- Los actos de dominio ejecutados por el Comité Ejecutivo Nacional que impliquen enajenación o gravamen de las instalaciones inmuebles propiedad del Sindicato, requerirán ser confirmadas posteriormente por Congreso Nacional.

Artículo 75.- La ejecución de actos de dominio sobre inmuebles pertenecientes al Sindicato, se ajustará a la normatividad correspondiente.

Artículo 76.- Se establece como cuota ordinaria para el Sindicato Único de Trabajadores de la Secretaría de Gobernación, la del 2% sobre el salario ordinario mensual que aportarán cada uno de los miembros del Sindicato.

Artículo 77.- Para poder establecer una cuota extraordinaria, será necesario el Acuerdo en Congreso Nacional, debiendo especificar su monto y justificación.

Artículo 78.- Se aplicarán las cuotas ordinarias de conformidad con los siguientes porcentajes:

- I.- Para las Delegaciones Sindicales el 20%
- III.- Para el Comité Ejecutivo Nacional, el 80%.

Artículo 79.- Se faculta al Sindicato Único de Trabajadores de la Secretaría de Gobernación para gestionar que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y las tesorerías o pagadurías respectivas, descuenten el importe de la cuota señalada, a los miembros del Sindicato. El importe total de sus cuotas será recibido por el

Secretario de Finanzas, con intervención del Presidente del propio Comité Ejecutivo Nacional.

00072

Artículo 80.- El Secretario de Finanzas entregara a las Delegaciones Sindicales, el porcentaje correspondiente.

Artículo 81.- La suspensión en derechos sindicales, no dará lugar a la suspensión del pago de la cuota sindical.

CAPITULO XVI

DEL TERMINO, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL SINDICATO.

Artículo 82.- El Sindicato Único de Trabajadores de la Secretaría de Gobernación se constituye por tiempo indefinido y solamente podrá disolverse cuando así lo acuerden por voto de las dos terceras partes de los miembros que lo integran.

Artículo 83.- Para que la disolución del Sindicato sea válida se requiere:

I.- Que sea acordada por una Convención Nacional Extraordinaria, convocado con anticipación de tres meses cuando menos y con el exclusivo objeto de tratar el asunto.

II.- Que además de ser acordada por las dos terceras partes de los miembros que lo integran y haya sido sin ninguna coacción física o moral.

Artículo 84.- Los bienes del Sindicato (en caso de liquidación) serán aplicados a cubrir su pasivo. En caso de que resulte un remanente, este deberá ser entregado a la Secretaría de Salud, para aplicarse a los fines asistenciales que tiene señalados. El último Comité Ejecutivo Nacional del Sindicato será encargado de la liquidación, con intervención de la Comisión Nacional de Honor y Justicia.

TRANSITORIOS

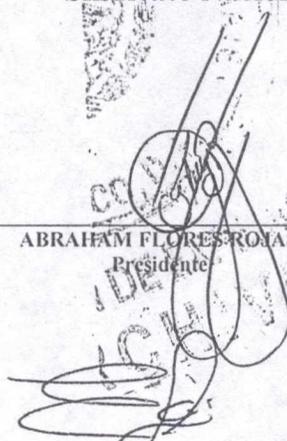
00073

PRIMERO.- Los presentes Estatutos entran en vigor a partir de su aprobación por la Asamblea Constituyente del día dieciséis de mayo del dos mil catorce.

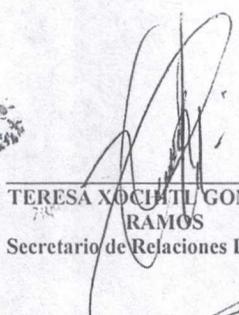
SEGUNDO.- Lo no previsto en los presentes estatutos será resuelto en definitiva por el Comité Ejecutivo Nacional.

TERCERO.- Se faculta al Comité Ejecutivo para realizar los trabajos de registro y suscribir la documentación necesaria para tales efectos.

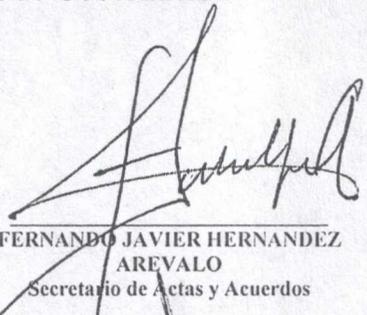
Por el Comité Ejecutivo Nacional del
Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaría de Gobernación



ABRAHAM FLORES ROJAS
Presidente



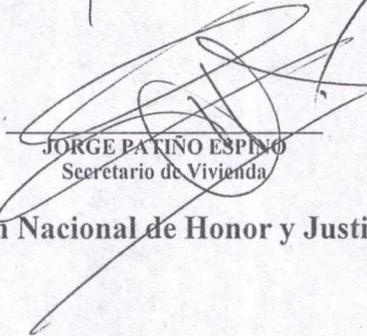
TERESA XOCHITL GONZALEZ
RAMOS
Secretario de Relaciones Laborales



FERNANDO JAVIER HERNANDEZ
AREVALO
Secretario de Actas y Acuerdos



ENRIQUE FERNANDEZ COSS
Secretario de Organización

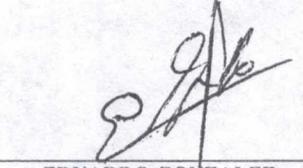


JORGE PATIÑO ESPINO
Secretario de Vivienda



ANEL GUADALUPE NAVA
Secretario de Finanzas

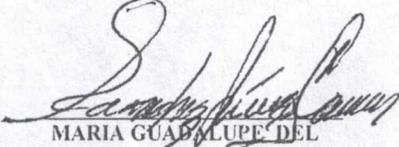
Comisión Nacional de Honor y Justicia.



EDUARDO GONZALEZ
MARTINEZ
Presidente



FLORE DE MARIA DE LOS
ANGELES HERNANDEZ BARRIOS
Secretario



MARIA GUADALUPE DEL
CARMEN SANCHEZ JIMENEZ
Vocal

00074

DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS Y PROGRAMA DE ACCIÓN DEL SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DE LA SECRETARIA DE GOBERNACIÓN.

El Sindicato Único de Trabajadores de la Secretaria de Gobernación.

DECLARA.



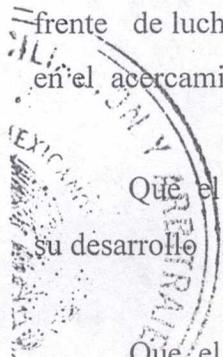
A través de su legítima representación y dentro de las normas de su estructura social, con la plena conciencia de su responsabilidad gremial, y habiendo surgido de la vida social al amparo de nuestro régimen jurídico y político; reitera su aceptación indudable en la forma de gobierno republicano, representativo, democrático y federal, de la misma manera se declara en contra de todas las practicas que pongan en riesgo el trabajo y por ende el salario de cualquier trabajadores al servicio del estado.

El Sindicato declara su solidaridad al movimiento obrero nacional, a los campesinos y a los integrantes de todos los sectores progresistas del país, convencidos de que unidos podemos perfeccionar a un más las obras de los Revolucionario en beneficio de México, y provecho de los mexicanos, así los objetivos y metas son que la lucha verdadera, y la emancipación de los derechos laborales de los trabajadores, lema de nuestro sindicato sean el crisol que quien y consolide nuestra lucha social, que es parte del movimiento mundial, por lo tanto, nuestra organización lucha conjuntamente con todos los proletariados de todas las naciones, hasta obtener plenamente la reivindicación social para establecer un verdadero estado de derecho que garantice la calidad de vida de todos los actores de la sociedad en el marco de la legalidad.

00075

Que el programa de lucha del Sindicato, debe basarse en la consolidación de un proyecto que lo acredite como un instrumento eficaz para representar los intereses y aspiraciones de la clase trabajadores, bajo un esquema de organización que tenga la capacidad de impulsar un sindicalismo incluyente, plural y democrático que permite alcanzar la verdadera reivindicación de los derechos de los trabajadores.

Que su propósito fundamental tiene por objeto la unificación de todos los trabajadores de la Secretaria Gobernación, para consolidar un frente de lucha único, donde los verdaderos liderazgos tengan su sustento en el acercamiento y comunicación con las bases.



Que el trabajo es la actividad esencial del ser humano que permite su desarrollo integral como parte dinámica de las fuerzas económicas.

Que el trabajo es considerado valor prioritario por su naturaleza y se reconoce como el medio para el desarrollo y perfeccionamiento del hombre.

EXPEDIENTES

Que los trabajadores son los únicos productores de la riqueza social y constituyen la inmensa mayoría en la sociedad mexicana y solamente unidos podrán impedir ser dominados por las fuerzas ciegas de la globalización de la economía.

Que el sindicato se constituye con el objetivo de elevar la calidad de vida de todos sus agremiados y que lucharan por establecer un programa de capacitación integral para formar una clara conciencia social de todos los trabajadores, que impulse la práctica de un sindicalismo más humanista para lograr mayor capacidad de gestión y de respuesta para la atención de la problemática social y laboral de la base trabajadores.

Que luchará permanentemente por incrementar las conquistas sociales y laborales de los trabajadores impidiendo con la fuerza de su organización su capacidad de convocatoria cualquier intento por suprimir o disminuir los logros alcanzados.

Que el Sindicato Único de Trabajadores de la Secretaría de Gobernación, reconoce el carácter internacional del movimiento obrero organizado y como tal deberá brindar su cooperación y solidaridad a las organizaciones sociales de los trabajadores.

Que luchara por que la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del artículo 123 Constitucional sufra las reformas necesarias para garantizar la estabilidad en el empleo y mejoramiento social y económico de los trabajadores del estado, cuidando su fiel observancia en defensa de los intereses de los trabajadores, así como las demás leyes de la materia incluyendo los presentes estatutos y las condiciones generales de trabajo.

Que luchara para garantizar el pleno ejercicio de todos los derechos de los trabajadores entre lo que destacan los siguientes:

1. El de libre asociación y organización sindical en todos sus términos.
2. El de petición de todos sus órdenes.
3. El de libre reunión y manifestación pública.
4. El de propaganda verbal y escrita, son sujeción a las normas constitucionales.

Que luchará por el mejoramiento sustancial de las condiciones salariales de los trabajadores, para que estos obtengan los satisfactores necesarios para alzar una vida digna.

00077

Que impulsara el servicio civil de carrera para que los trabajadores puedan obtener mejores niveles jerárquicos dentro de la Secretaria de Gobernación, para cumplir con sus legítimas aspiraciones y consecuentemente esto signifique mejores ingresos salariales.

Que impulsara un programa integral de fomento al deporte, la cultura y la sana recreación de los trabajadores y sus familias, para alcanzar la unidad sindical y la superación en el trabajo.

Que luchara para defender la materia de trabajo proponiendo que se efectuó permanentemente una redistribución equitativa y justa de labores para que los trabajadores alcancen su superación laboral y profesional, pronunciándose en contra de los sistemas de trabajo que afecten física o mentalmente al trabajador.

Que pugnara para que a todos los trabajadores se les otorguen con oportunidad todas las prestaciones que se les otorga la Ley del ISSSTE y que sin excepción se les proporcione el seguro de vida para los Trabajadores al Servicio del Estado y sean incluidos dentro de los beneficios del fondo de la vivienda del ISSSTE luchando por que las aportaciones que garanticen estas prestaciones queden a cargo del Gobierno Federal.

Que luchara para que los trabajadores obtengan en propiedad vivienda digna y decorosa en condiciones de pago que no afecten su presupuesto familiar.

Que luchara por que en la Secretaria de Gobernación se aplique un sistema escalafonario ágil y dinámico para que los trabajadores obtengan beneficios adicionales en base a los valores escalofríos que señala la ley.

Como objetivo permanente, luchara por la revisión y mejoramiento de las condiciones generales del trabajo, procurando que las prestaciones económicas y sociales nunca sean inferiores a las asignadas para los trabajadores de otras dependencias del Gobierno Federal.

Impedirá por todos los medios a su alcance, que las autoridades cesen suspendan o movilicen injustificadamente a cualquier miembro de la organización.

00078

Pugnará por la construcción y mejoramiento de edificios propiedad del Sindicato, así como la adquisición de bienes muebles e inmuebles, teniendo bajo su custodia cualquier bien que forme parte del patrimonio sindical.

El Sindicato mantendrá su autonomía con la participación de los trabajadores, agremiados a través de sus órganos representativos y de gobierno, así como su independencia con respecto a las autoridades de la Secretaria, rechazando cualquier presión de organismos extraños en perjuicio de la decisión mayoritaria de los trabajadores en los asuntos internos de la organización sindical.

Procurará que existan buenas relaciones con todos los sindicatos de trabajadores al Servicio del Estado.

Congruente con su tradición, se pronunciara a favor del derecho de auto determinación de los sindicatos del pleno ejercicio de los principios de la democracia sindical y del respeto de las garantías sociales establecidas por la legislación tutelar de la clase trabajadora y la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado reglamentaria del apartado B del artículo 123 constitucional.

Congruente con su tradición, se pronunciara a favor del derecho de auto determinación de los sindicatos del pleno ejercicio de los principios de la democracia sindical y del respeto de las garantías sociales establecidas por la legislación tutelar de la clase trabajadores y la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado reglamentaria del apartado B del artículo 123 Constitucional.

00079

PLAN DE ACCION Y OBJETIVOS.

El Sindicato Único de Trabajadores de la Secretaría de Gobernación, vigilara celosamente la ampliación correcta de la Ley Burocrática Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 Constitucional y luchara por las reformas que permitan cada vez mayores prestaciones de seguridad social y económica, así como mejores condiciones laborales para el trabajo y su familia.

Defenderá por todos los medios conforme a derecho a los trabajadores que sean objetos de actos o decisiones injustas por parte de las autoridades de la Secretaría de Gobernación; o cuando existan condiciones laborales que atenten contra la integridad física, económica o mental del trabajador o su familia.

Luchará por la revisión y el mejoramiento de las condiciones generales de trabajo; del reglamento de escalafón y justa aplicación de los tabuladores de salarios de los catálogos de empleos y de las tarifas de sobresueldos.

Vigilará que la Secretaría de Gobernación, proporcione a sus trabajadores los útiles, instrumentos y materiales necesarios para ejecutar eficientemente su trabajo.

Pugnará por la construcción en todo el país de centros culturales y de descanso para el trabajador y su familia, fomentará la práctica del deporte y la recreación en sus diferentes formas entre sus agremiados , para ello procurará la existencia de partidas en el presupuesto de la Secretaría de Gobernación, con la convicción de que el ejercicio de estas actividades propicie la integración familiar la superación física, e intelectual del trabajador alejándolo de los vicios, como consecuencia tendrá un mayor rendimiento en sus labores.

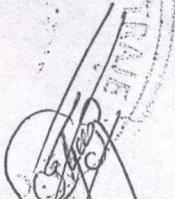
00000

Luchará por el establecimiento de estancias infantiles y gestionará permanentemente becas para la capacitación de los trabajadores de la Secretaría de Gobernación.

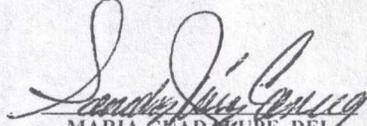
Luchará por que se establezcan tiendas que expendan artículos a bajo precio sobre todo los de primera necesidad para elevar con esto el poder adquisitivo de los salarios.

Vigilara que se aplique adecuadamente el reglamento de premios estímulos y recompensas.

**Por el Comité Ejecutivo Nacional del
Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaria de Gobernación**

		
ABRAHAM FLORES ROJAS Presidente	TERESA XOCHITL GONZALEZ RAMOS Secretario de Relaciones Laborales	FERNANDO JAVIER HERNANDEZ AREVALO Secretario de Actas y Acuerdos
		
ENRIQUE FERNANDES COSS Secretario de Organización	JORGE PATIÑO ESPINO Secretario de Vivienda	ANEL GUADALUPE NAVA Secretaria de Finanzas

Comisión Nacional de Honor y Justicia.

		
EDUARDO GONZALEZ MARTINEZ Presidente	FLOR DE MARIA DE LOS ANGELES HERNANDEZ BARRIOS Secretario	MARIA GUADALUPE DEL CARMEN SANCHEZ JIMENEZ Vocal